



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, **23 FEB. 2021**

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014;-----

**RESULTANDO:** I) que el citado artículo, establece que *“El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado”*;-----

II) que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma;-----

III) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes;-----

**CONSIDERANDO:** que dado lo reseñado, se estima conveniente resolver en consecuencia;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos;-----

## **EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

### **RESUELVE:**

**1°.-** Aplíquese, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N° 229/013, de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014, de fecha 11 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

<b>Matrícula</b>	<b>País</b>	<b>Multa</b>
AAF3927	Uruguay	\$ 52.350,00
CCA7929	Uruguay	\$ 31.350,00
IAC9278	Uruguay	\$ 4.200,00
MAD1738	Uruguay	\$ 45.900,00
MAG6362	Uruguay	\$ 4.200,00
MJI3523	Brasil	\$ 7.950,00
OAA1281	Brasil	\$ 231.300,00
SAL5986	Uruguay	\$ 7.500,00
SBJ7985	Uruguay	\$ 3.000,00
SBJ9220	Uruguay	\$ 16.350,00

**2°.-** Las multas serán publicadas en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

**3°.-** Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio, y



**Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas**

pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----

**LUIS ALBERTO HEBER**  
Ministro de Transporte y Obras Públicas